

CIRCULAR No. 7

Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de abril de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en **sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte**, determinó lo siguiente: -----

"...**QUINTO.** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la **propuesta de ampliación de suspensión de labores a partir del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte**, en relación con: el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", emitido por el Consejo de Salubridad General el pasado treinta de marzo; y el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", presentado por la Secretaría de Salud; a lo que este Consejo ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1º, 4º, 17, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 62 de Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 88, fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz:"-----

CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracción I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede



ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor. En seguimiento a la situación que guarda la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, así como las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, a través del “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de marzo de dos mil veinte, a través del cual, se recomendó que los habitantes del país permanezcan en sus casas, debido al aumento de casos; en relación a lo anterior, el treinta y uno del mes y año citado, se declararon diversas acciones extraordinarias por la Secretaría de Salud, informadas en el Diario Oficial de la Federación, en el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, entre las que se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con excepción de: “...**la procuración e impartición de justicia...**”, entre otras. Además de lo antes referido, en la Circular No. 1 emitida en sesión extraordinaria celebrada el pasado diez de enero del año que cursa, el Pleno del Consejo de la Judicatura, declaró inhábiles el primero y cinco de mayo. -----

----**III.**- Bajo esa tesitura, con el objetivo de acatar las disposiciones oficiales por el fenómeno de salud pública, establecidas para disminuir el riesgo de propagación y en seguimiento al plan de contingencia comunicado por las autoridades sanitarias correspondientes, este órgano colegiado, en aras de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores del Poder Judicial, los justiciables y la sociedad en general, a fin de alcanzar el mayor equilibrio posible entre la continuidad del servicio y la protección prioritaria de la salud y la vida, considera **ampliar el periodo de suspensión hasta el cinco de mayo de dos mil veinte** -cuyo lapso en términos de la Circular No. 6, se asentó del dieciocho de marzo al diecinueve del mes y año en curso-; tomándose en cuenta que el primero y cinco de mayo próximos son inhábiles, tal y como se dispone en la Circular No. 1 antes citada; con la salvedad, de que la medida adoptada en el presente acuerdo obedece a un aislamiento preventivo y el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, se reserva levantar, modificar o ampliar la misma, conforme a la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. -----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: -----

ACUERDO:

----**ÚNICO.**- Se aprueba la **propuesta de ampliación de suspensión de labores a partir del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte**, en relación con: el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General el pasado treinta



de marzo; y el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado por la Secretaría de Salud.”-

Para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberán tomarse las siguientes medidas: -----

I.- Se cumplirá con la ampliación de la suspensión de labores de conformidad con los **lineamientos establecidos en la Circular No. 6 y su addendum, de diecisiete y veinticinco de marzo del presente año**, respectivamente, bajo las medidas de higiene y sanitarias recomendadas por las autoridades correspondientes. -----

II.- El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, se reserva levantar, modificar o ampliar, las medidas adoptadas, conforme la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. -----

Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos de Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, la hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso. - CÚMPLASE. -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DRA. MAYRA ANGÉLICA MARTÍNEZ JUÁREZ



MAMJ